

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **C. ITZEL ABIGAIL ARELLANO CRUCES**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE IDENTIFICARÁ COMO “**EL CLIENTE**”, Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA **PAT PROMOTORA DE ARTES Y TURISMO, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. RODRIGO DAVID MARTÍNEZ ZAVALA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE IDENTIFICARÁ COMO “**EL PRESTADOR**”, QUIENES SE SOMETEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. “**EL CLIENTE**” declara que:

I.1 Es un Partido Político con personalidad jurídica y patrimonio propio, legalmente constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los términos del Título Segundo Capítulo I de la Ley General de Partidos Políticos; por lo que cuenta con registro ante el Instituto Nacional Electoral, documentación que obra en sus archivos

I.2 La **C. ITZEL ABIGAIL ARELLANO CRUCES**, cuenta con facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en nombre y representación del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, según se desprende Poder Notarial que le fue otorgado con fecha 17 de enero de 2025, por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, mediante Escritura Pública número 139,406 del Libro 2,658, ante la fe del Licenciado Alfonso Zermeno Infante, Notario Público número 5, en ejercicio y con residencia en la Ciudad de México; manifestado bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha.

I.3 El **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, tiene establecido su domicilio Fiscal en Avenida Coyoacán No. 1546, Colonia del Valle, C.P. 03100, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

I.4 Contribuye fiscalmente de acuerdo a lo estipulado en Título Séptimo, Capítulo I de la Ley General de Partidos Políticos; y que, para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que marcan las distintas leyes fiscales, cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número **PAN400301JR5**.

I.5 Manifiesta su voluntad de contratar los servicios que presta la persona moral **PAT PROMOTORA DE ARTES Y TURISMO, S.A. DE C.V.**, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

II. “**EL PRESTADOR**” declara a través de su apoderado legal que:

II.1 Es una persona moral legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana, tal como se acredita con la Escritura Pública No. **18,033** de fecha 09 de septiembre de 2015, otorgada ante la fe del Licenciado Alfonso Martín León Dorantes, Notario Público Número 238 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, en la cual se sustituyó con la denominación de **PAT PROMOTORA DE ARTES Y TURISMO, S.A. DE C.V.**, escritura que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico **547017-1** de 25 de noviembre de 2015

Eliminado: Datos
identificativos.
Número de
credencial para
votar y Registro
Federal de
Contribuyentes.
Fundamento Art.
115 LGTAIP.

II.2 RODRIGO DAVID MARTÍNEZ ZAVALA, quien se identifica con credencial para votar con número de folio [REDACTED] expedido el Instituto Nacional Electoral; y está debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave [REDACTED] que tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en nombre y representación de la persona moral que tengo legalmente reconocida, mismas que a la fecha, no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, tal como se acredita en la escritura pública número 33,022 del libro 657 ante la fe del Licenciado Alfonso Martin León Dorantes, Notario Público número 238 de la Ciudad de México

II.3 Señala su domicilio para los efectos de este contrato, el ubicado en **Calle Emilio Castelar, número 171, interior piso 1, Colonia Polanco Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, CP 11560**, con número de teléfono **(55) 4160 0900**.

II.4 Para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que le marcan las distintas leyes fiscales, está debidamente dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes Clave **PPA150917MY1** y reconoce conocer todos y cada uno de los parámetros legales fiscales a los que se encuentra obligado, dejando a salvo de cualquier tipo de responsabilidad a "EL CLIENTE".

II.5 Se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, y se identifica con el ID **RNP 202503031098219**, de conformidad con los artículos 356 al 361 del Reglamento de Fiscalización vigente; así mismo declara que cuenta con los recursos materiales y humanos para el cumplimiento de sus obligaciones estipuladas dentro del presente contrato.

II.6 Que se obliga a extender todo comprobante generado por el presente contrato en hoja impresa y en medio magnético, así como a coadyuvar con "EL CLIENTE" a efecto de dar cumplimiento al Reglamento en materia de fiscalización aprobado por el Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo **INE/CG263/2014** de fecha 19 de noviembre de 2014, reformado, modificado y adicionado mediante diversos acuerdos **INE/CG522/2023, INE/CG174/2020, INE/CG04/2018, INE/CG409/2017, INE/CG68/2017, INE/CG875/2016, INE/CG320/2016, INE/CG1047/2015, INE/CG350/2014**, estando sujeto el presente contrato a posibles observaciones por parte de la autoridad electoral, derivadas del objeto de este contrato, mismo que se remite a su correo para tener en observación y vigilancia las nuevas disposiciones a cumplir.

III. Declaran "LAS PARTES":

III.1 Que el presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que, para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.

III.2 Vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparece cada una de las partes, es su voluntad celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente contrato consiste en la prestación del servicio de rebranding y estrategia de reposicionamiento marca PAN, que, de forma enunciativa más no limitativa se realizará bajo los términos y condiciones que se desglosan en el **ANEXO ÚNICO**. "LAS PARTES" se comprometen a dar cabal cumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato.

Contrato no. **TN/DGA/25/051**

Las estrategias y documentos que emanen de la prestación de servicios serán uso exclusivo de “EL CLIENTE”, por lo que no podrá ser difundida sin previa autorización de “EL CLIENTE”, ya que, toda encuesta tiene como objetivo la toma de decisiones político electoral, el cual forma parte del instituto político.

SEGUNDA. ENTREGABLES. “EL PRESTADOR” se compromete a entregar la evidencia a “EL CLIENTE” que se detalla en el “ANEXO ÚNICO” en los plazos que se determinen en su momento, por lo que, toda comunicación se realizará por vía correo electrónico. Toda evidencia será entregada en las oficinas de “EL CLIENTE” en el cual se estipula en la declaración 1.3 y en la cláusula TERCERA, bajo las condiciones que se detallan en el ANEXO ÚNICO.

TERCERA. LUGAR DEL SERVICIO. El servicio se realizará bajo las condiciones y características que se determinan en el ANEXO ÚNICO del presente contrato, sin embargo, toda información y/o documentación que emane de la prestación del servicio se entregará en las oficinas de “EL CLIENTE”, ubicadas en Avenida Coyoacán No. 1546, Colonia Del Valle, C.P. 03100, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

CUARTA. VIGENCIA CONTRACTUAL. La vigencia del presente contrato da inicio a su firma y concluye a la caducidad de la última obligación contractual, dentro del periodo que se señala en el ANEXO ÚNICO.

QUINTA. CONTRAPRESTACIÓN. Como contraprestación por el servicio señalado en la Clausula Primera, “LAS PARTES” acuerdan que se realice el pago total por la cantidad que se establece en el ANEXO ÚNICO.

En caso de que exista alguna bonificación o descuento a la prestación del servicio contratado, “EL PRESTADOR” devolverá mediante transferencia dicha bonificación o descuento a “EL CLIENTE”. La transferencia deberá de provenir de la cuenta bancaria de “EL PRESTADOR”, de conformidad con el artículo 121, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización.

SEXTA. LUGAR Y FORMA DE PAGO. El lugar de pago se efectuará en las oficinas administrativas del COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ubicadas en Avenida Coyoacán número 1546, Colonia Del Valle, C.P. 03100, Alcaldía Benito Juárez, de la Ciudad de México. El monto a que se refiere la cláusula anterior será cubierto por el “EL CLIENTE” a “EL PRESTADOR”, mediante transferencia, de acuerdo a lo señalado en el ANEXO ÚNICO.

Todo pago se efectuará previa entrega del Comprobante Fiscal Digital por Internet y XML correspondiente, mismo que se pagará una vez que sea revisado y autorizado por el área respectiva de “EL CLIENTE”. El Comprobante Fiscal Digital por Internet y XML a que se refiere la presente Cláusula deberá contener todos los requisitos fiscales establecidos en las leyes de la materia, incluyendo el complemento INE, por lo que el incumplimiento de esta formalidad exime a “EL CLIENTE” de cualquier responsabilidad que se pueda originar por falta de pago del mismo, señalando que podrá existir un margen máximo de 20 días, en relación a la expedición del Comprobante Fiscal Digital por Internet, XML y el pago que se realice a “EL PRESTADOR”.

De conformidad con el artículo 46, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, el complemento INE deberá de identificar la información que se detalla a continuación:

Contrato no. TN/DGA/25/051

DATOS GENERALES	
RAZÓN SOCIAL	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
RFC	PAN400301JR5
DIRECCIÓN	AV COYOACAN 1546, COL DEL VALLE, BENITO JUAREZ, CDMX; CP:03100
USO CFDI	GASTOS EN GENERAL
COMPLEMENTO INE	
TIPO DE PROCESO	ORDINARIO
TIPO DE COMITÉ	EJECUTIVO NACIONAL
ID CONTABILIDAD	464

SÉPTIMA. DE LA FISCALIZACIÓN. “EL PRESTADOR” acepta y se obliga a someterse a las obligaciones fiscales emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización encargada de fiscalizar los recursos de los Partidos Políticos, con el objeto de coadyuvar con “EL CLIENTE” en solventar las posibles observaciones por parte de la autoridad electoral, derivadas del presente contrato. En virtud de lo anterior, ambas partes autorizan a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a solicitar información que estime necesaria con la finalidad de verificar el destino de los recursos comprometidos a través de este instrumento.

OCTAVA. COORDINACIÓN. “EL PRESTADOR” se obliga a realizar el servicio objeto del presente contrato, a la plena y entera satisfacción de “EL CLIENTE”. Al efecto las partes se comprometen a proporcionarse mutuamente todo el apoyo razonable para la ejecución de los servicios, por lo anterior, durante la vigencia del presente contrato “EL CLIENTE” podrá comunicar a “EL PRESTADOR” sus comentarios relacionados con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, así como celebrar reuniones periódicas con el fin de informar, evaluar y analizar los servicios prestados, tendientes a obtener los mejores resultados posibles, coordinándose con la “Secretaría de Acción Política” del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. “EL PRESTADOR” reconoce que “EL CLIENTE” es propietario exclusivo de los datos, información y resultados que se produzcan durante el cumplimiento del servicio objeto del presente contrato, los cuales tienen el carácter de confidencial y constituyen un secreto industrial de “EL CLIENTE”, en términos del Título Tercero, Capítulo Único, de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y por lo tanto, quedan sujetos a lo establecido por los artículos 163, 164, 165, 166, 167 y 169 de dicho ordenamiento legal, por lo que “EL PRESTADOR” no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de “EL CLIENTE”, aceptando “EL PRESTADOR” desde este momento que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, además de ser causa de rescisión del presente contrato, podrá encuadrarse dentro de los supuestos establecidos en los artículos 386, fracción XIV, 402, fracciones III, IV, V y VI de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, y de las leyes civiles y penales aplicables correspondientes. Al término de la realización del servicio, “EL PRESTADOR” deberá devolver a “EL CLIENTE”, los elementos, documentos e información que obre en su poder y que le hubiere sido entregado por “EL CLIENTE”, para efectos de la prestación de los servicios contratados y/o que por cualquier causa llegare a estar en poder de “EL PRESTADOR” o sus empleados y que sea propiedad de “EL CLIENTE”. “EL PRESTADOR” queda libre de esta obligación en el caso de que “EL CLIENTE” divulgara la información de tal manera que deje de ser confidencial. De ser el caso “EL PRESTADOR”, se obliga a notificar a “EL CLIENTE” de dicha determinación para todos las obligaciones y efectos que la misma pudiere ocasionar.

Al término de la realización del servicio, “EL PRESTADOR” deberá devolver a “EL CLIENTE”, todos y cada uno de los elementos, documentos, información y cualquier otro documento que obre en su poder y que le hubiere sido entregado por

Contrato no. TN/DGA/25/051

“EL CLIENTE” y/o por un tercero, para efectos de la prestación de los servicios contratados y/o que por cualquier causa llegare a estar en poder de “EL PRESTADOR” o sus empleados y que sea propiedad de “EL CLIENTE”.

“EL PRESTADOR” queda libre de esta obligación en cualquiera de los siguientes casos: a) si la información llega a ser de uso común; b) Si “EL CLIENTE” divulga la información de tal manera que deja de ser confidencial; c) si se puede obtener por otros medios.

De igual modo, con la finalidad de conservar la confidencialidad convenida, las partes establecen que el “EL PRESTADOR” no podrá subcontratar personal ajeno a su plantilla laboral para la realización o ejecución de las actividades contratadas, pudiendo recaer estas actividades únicamente en el personal que de forma directa labore para la empresa o despacho contratado.

DÉCIMA. DE LA NULA RELACIÓN LABORAL. “EL PRESTADOR” reconoce ante “EL CLIENTE” que, derivado de la naturaleza del servicio contratado, cuenta con todos y cada uno de los elementos materiales y humanos, suficientes y necesarios para realizar los trabajos y obligaciones contratados, los cuales no generan ningún tipo de responsabilidad a cargo de “EL CLIENTE”, toda vez que la prestación del servicio corresponde de forma exclusiva a “EL PRESTADOR”.

“EL PRESTADOR” en ningún momento pondrá a disposición de “EL CLIENTE” personal o trabajadores para la ejecución de la prestación del servicio contratado, ya que, cuenta con elementos suficientes y necesarios propios para celebrar las obligaciones contractuales pactadas.

“EL PRESTADOR” es único patrón del personal que ocupe para la ejecución de los servicios objeto del contrato, siendo responsable exclusivo de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo, seguridad social y fiscal, respondiendo de todas las reclamaciones que se presenten, obligándose a sacar en paz y a salvo a “EL CLIENTE” de cualquier reclamación o demanda de cualquier naturaleza que llegase a presentarse, derivadas del incumplimiento de las obligaciones en relación con los servicios objeto del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. DE LAS MODIFICACIONES. Toda modificación, prórroga, extensión, negociación o acuerdo al que lleguen las partes y que se relacionan con el presente contrato, se hará constar a través del Convenio respectivo, mismo que una vez suscrito por “LAS PARTES”, formará parte integral del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN. “LAS PARTES” podrán rescindir el presente contrato en el caso de que alguna incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, convenidas en los términos y condiciones de este contrato, o que deriven de la ley de la materia. “LAS PARTES” convienen expresamente que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, por lo que, si la parte cumplida opta por la rescisión, bastará que así lo comunique por escrito a “EL PRESTADOR”, expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMA TERCERA. PENA CONVENCIONAL. En caso de incumplimiento de cualquier obligación que contrae “EL PRESTADOR” en virtud de este Contrato, “EL CLIENTE” podrá optar por exigir la rescisión o el cumplimiento del mismo más el pago de la pena convencional que aquí se pacta, sin necesidad de previa interpelación judicial. La pena convencional podrá ser compensatoria o moratoria y en ningún caso podrá exceder cada una del importe de la obligación principal. La primera se pagará a “EL CLIENTE” por el incumplimiento de cualquier obligación que conlleve a la rescisión legal del Contrato, la segunda es consecuencia del retraso o del indebido cumplimiento. En lo que se refiere a las penas convencionales moratorias, si “EL PRESTADOR” cumple con retraso o cumple en forma indebida cualquiera de las obligaciones pactadas, “EL CLIENTE” notificará a “EL PRESTADOR” con efectos de requerimiento, para que atienda y subsane la falla u omisión de que se trate, si

Contrato no. TN/DGA/25/051

no subsanare, se generará entonces automáticamente a cargo de “EL PRESTADOR”, una pena equivalente al 1% (uno por ciento) sobre el monto total del contrato, por cada día natural de atraso en el servicio. Si continuare el incumplimiento por “EL PRESTADOR” en forma total o parcial, o en forma indebida, “EL CLIENTE” podrá rescindir el presente Contrato, en cualquier tiempo, aplicando una pena compensatoria igual al 45% (cuarenta y cinco por ciento) del monto total del Contrato.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. “EL CLIENTE” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurran circunstancias de interés general o por las cuales se extinga la necesidad de requerir los servicios de “EL PRESTADOR”. En este supuesto “EL CLIENTE” procederá a pagar a “EL PRESTADOR” el total de las sumas adeudadas en el momento de la fecha de terminación, en el entendido de que únicamente se pagarán las sumas adeudadas por concepto de servicios prestados y no así respecto de aquellos que aún no se han generado.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por falta, incapacidad o demora en el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, si dicha falta, incapacidad o demora se debe a guerra, huelga, incendios, explosión, sabotaje, accidente, siniestro, ley, decreto o reglamento gubernamental o a cualquier otra causa de fuerza mayor o caso fortuito, fuera del control de las partes; en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudará la prestación de los servicios objeto del presente contrato, si así lo manifiesta “EL CLIENTE”.

DÉCIMA SEXTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS. Tomando en cuenta la naturaleza del presente contrato, “EL PRESTADOR” acepta y acuerda ante “EL CLIENTE” en no ceder, o de forma alguna transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del mismo a terceras personas, sin autorización previa, expresa y por escrito de “EL CLIENTE”, y por lo tanto, se obliga a poner en el desempeño de sus actividades, todos sus conocimientos, talento y profesionalismo.

DÉCIMA SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. Toda notificación o aviso que deban darse las partes en virtud de este contrato, serán dadas por escrito, presentadas en la dirección asentada en el capítulo de Declaraciones y surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación deberá dar constancia de recibido en una copia de dicho escrito para los efectos correspondientes. Todo cambio de domicilio de las partes deberá comunicarse a la otra parte, con cinco días naturales de anticipación, de lo contrario las modificaciones y comunicaciones que se pretendan efectuar, se entenderán hechas en el último domicilio registrado.

DÉCIMA OCTAVA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato se han puesto con el propósito de facilitar su lectura, por lo tanto, no definen, ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera al título de estas últimas, así como a la intención de las partes que se contienen en todo el clausulado.

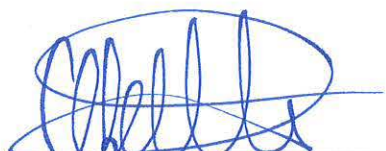
DÉCIMA NOVENA. DE LA LEGISLACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Este contrato se regirá y será interpretado de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Para resolver cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente instrumento, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de México, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma por triplicado a través del representante y apoderado legal de las partes que en él intervienen, ante la presencia de dos testigos nombrados por las mismas en la Ciudad de México, el día 03 de marzo de 2025.

Contrato no. TN/DGA/25/051

"EL CLIENTE"

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



ITZEL ABIGAIL ARELLANO CRUCES
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGO



SANTIAGO TABOADA CORTINA
SECRETARIO DE ACCIÓN POLÍTICA

ELABORÓ



ARISBETH ADRIANA FIGUEROA LARA
JEFA DE CONTRATOS

"EL PRESTADOR"

PAT PROMOTORA DE ARTES Y TURISMO, S.A. DE
C.V.



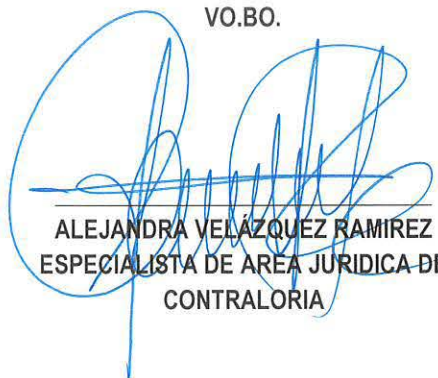
RODRIGO DAVID MARTÍNEZ ZAVALA
APODERADO LEGAL

TESTIGO



NADIA PADILLA MARTIN
DIRECTORA GENERAL DE ADQUISICIONES

VO.BO.



ALEJANDRA VELÁZQUEZ RAMÍREZ
ESPECIALISTA DE AREA JURIDICA DE
CONTRALORIA

LAS FIRMAS QUE CONTIENE LA PRESENTE FOJA CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO TN/DGA/25/051, CELEBRADO ENTRE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PAN Y LA PERSONA MORAL PAT PROMOTORA DE ARTES Y TURISMO, S.A. DE C.V. CON FECHA 03 DE MARZO DE 2025. -----

Contrato no. TN/DGA/25/051

ANEXO ÚNICO

CONCEPTO GENERAL DEL SERVICIO A CONTRATAR:

Servicio de rebranding y estrategia de reposicionamiento marca PAN para el Partido Acción Nacional.

DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL SERVICIO:

El servicio objeto del contrato se realizará en 4 fases:

Fase 1 : Diagnóstico, social listening, detección oportunidades

Durante esta primera fase, se realizará una radiografía sobre el diagnóstico de marca, social Listening, realización de un focus group privado, donde se podrán detectar el posible rumbo estratégico de comunicación de acuerdo a las oportunidades, para presentar en un formato de workshop de 2-3 horas para estar tanto marca como agencia en línea, generar la estrategia de territorios y la forma de abordar el proyecto.

Fase 2 : Acercamiento estratégico creativo

Esta fase es medular para presentar las primeras bajadas y acercamientos creativos desde la comunicación hasta las posibilidades gráficas, donde en conjunto con el cliente se irán dando las distintas aprobaciones para que el proyecto esté en línea estratégica y de filosofía con marca.

Fase 3 : Desarrollo nuevo Brandbook posicionamiento

En fase 3 será la fase en la que el equipo realizará las bajadas ya aprobadas por cliente, con guidelines específicos no sólo gráficos, sino de territorios de comunicación de marca. Mensaje clave, statement final.

Fase 4 : Estrategia relanzamiento (Nice to have)

Se realizarán bajadas estratégicas de relanzamiento en niveles de comunicación con creatividad de lanzamiento, campañas, a ejecutar por parte de marca

COSTO UNITARIO DEL SERVICIO:

Subtotal: \$1,477,370.00

IVA: \$236,379.20

TOTAL: \$1,713,749.20 (Un millón setecientos trece mil setecientos cuarenta y nueve pesos 20/100 M.N.)

FORMA DE PAGO:

Das parcialidades:

-1era. parcialidad correspondiente al **50%** del monto total, previa entrega de Comprobante Fiscal Digital por Internet y XML correspondiente.

-2da. parcialidad correspondiente al **50%** del monto total, previa entrega de Comprobante Fiscal Digital por Internet, XML y evidencia correspondiente.

Contrato no. TN/DGA/25/051

PERIODO DE VIGENCIA DEL SERVICIO:

Da inicio a su firma y concluye a la caducidad de la última obligación contractual, la cual no podrá exceder del 09 de mayo de 2025.

ESPECIFICAR EL TIPO DE EVIDENCIA, ENTREGABLES O TESTIGOS. DEBERÁ SER ENTREGADA AL ÁREA DE ADQUISICIONES:

“EL PRESTADOR” se compromete a entregar a “EL CLIENTE”, en la mayor posibilidad la evidencia que ampare la prestación del servicio requerido, el cual podrá constituir en reportes o cualquier otro elemento que compruebe los gastos efectuados.

FECHA EN QUE SE ENTREGARÁ LA EVIDENCIA:

Dentro de los 5 días hábiles posteriores a la conclusión de la prestación de cada servicio realizado objeto del presenta contrato.

-----FIN DE TEXTO-----

Contrato no. TN/DGA/25/051